



No.030-2018

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA SUPLIDOR DE ENERGÍA ELECTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE TREINTA (30) KVA, PARA SER INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad Número 0801-1951-04754 y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el doce (12) de febrero de dos mil diez (2010), debidamente facultado para la suscripción de este documento según Resolución No.88-3/2018, emitida el 8 de marzo de 2018 por el mismo Órgano Colegiado, Institución que posee el Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra el señor **JOSE LUIS BUESO QUAN**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1970-02060, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA, S. DE R. L. (SIS)**, sociedad con Registro Tributario Nacional No.08019002283324, constituida mediante Instrumento Público No.13, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC el 9 de abril de 2002, ante los oficios del Notario Christian Tomas Castro Alonzo, e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, bajo el asiento número 30 del tomo 506 el 13 de mayo de 2002; debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Testimonio en referencia y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN (1) SISTEMA SUPLIDOR DE ENERGÍA ELECTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE TREINTA (30) KVA, PARA SER INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA" el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.



- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.88-3/2018 del 8 de marzo de 2018, emitida por su Directorio, adjudicó a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.41/2017, para la contratación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un (1) sistema suplidor de energía eléctrica ininterrumpida (UPS) de treinta (30) KVA, para ser instalado en el edificio del Banco Central de Honduras ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el suministro relacionado en la Cláusula Primera de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L423,200.00)**, que incluye **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L55,200.00)** por concepto de impuesto sobre ventas.

“EL BANCO” cancelará en moneda nacional el costo total del suministro objeto del presente Contrato de forma directa a “EL CONTRATISTA” en un solo pago dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha de entrega de la factura correspondiente, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura y Servicios de “EL BANCO” siempre y cuando la recepción sea satisfactoria para “EL BANCO” de acuerdo con el informe emitido por dicho Departamento y se haya efectuado la suscripción del acta de recepción definitiva.

CLÁUSULA TERCERA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. Especificaciones Técnicas del Equipo

NO.	DESCRIPCIÓN	REQUERIMIENTO
1	Potencia	30 KVA/27KW, trifasica
2	Factor de Potencia	No menor de 0.9
3	Voltaje nominal de entrada	208/120 Vac
4	Voltaje de Salida	208/120 Vac, 60 Hz
5	Frecuencia de Operación	50/60 Hz

3

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



6	Tecnología	Doble conversión, del tipo online (en línea). En caso de falla del suministro eléctrico, la carga es alimentada por el inversor, el cual, sin ningún tipo de transferencia, obtiene la energía desde las baterías. No deberá existir, en caso de falla o restauración de la energía comercial, ningún tipo de interrupción de energía a la carga.
7	Distorsión armónica total (THD)	Menor al 5%.
8	Eficiencia	Igual o mayor a 91%
9	Disipación de calor (BTU/hr)	9,220
10	Tiempo de respaldo	10 minutos a plena carga.
11	Certificaciones	Certificada y fabricada bajo norma UL 1778.
12	Tipo de baterías	VRLA (Valve-regulated, lead acid batteries), de prolongada vida útil y de fácil reemplazo en sitio.
13	Bypass	Automático interno en caso de sobrecarga o falla del UPS
14	Capacidad de sobrecarga	110% por diez minutos, 125% por un minuto, 150% por cinco segundos.
15	Capacidades adicionales	Capacidad para ser instalada en paralelo para aumentar la potencia o redundancia.
16	Pantalla	Gráfica LCD, con interfaz en idioma español.
17	Alarmas	Visibles mediante LEDS
18	Alarmas audibles	Sí
19	Monitoreo	Capacidad para ser monitoreado remotamente mediante el protocolo de comunicación SNMP y vía Web. Ambos modos de monitoreo remoto deberán estar habilitados permanentemente sin requerimientos de licencias o costos adicionales.
20	Temperatura de operación	10-40°C, desempeño óptimo de las baterías a 25°C.
21	Ruido audible	Menor a 58 dBA a un metro
22	Supresor de transientes integrado	Sí
23	Acceso frontal para mantenimiento	Sí
24	Tolerancia del voltaje de entrada	±15%.
25	Tolerancia de la frecuencia de entrada	45 a 65 Hz
26	Dimensiones	Ancho: 0.60 metros Profundidad: 0.90 metros Altura: 1.60 metros Las dimensiones del UPS podrán variar respecto a las indicadas, pero no podrán, en ningún momento, exceder una anchura máxima de 0.80 metros, una profundidad máxima de 1.0 metro y a una altura máxima de 2.0 metros.
27	Garantía	Un (1) año en partes y servicios, a partir de la fecha de recibido a satisfacción, con mantenimientos preventivos mensuales y correctivos al ocurrir fallas, sin costo

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!



		alguno para "EL BANCO". Esta garantía incluye el cambio completo del banco de baterías en caso de presentarse daños o fallas en una o más baterías. Incluye también el cambio de filtros
28	Otros	El UPS deberá consistir en un solo gabinete el cual tenga integradas las baterías. No se permite el uso de gabinetes adicionales o dispositivos externos. El UPS deberá manejar los voltajes especificados. No se permite el uso de transformadores externos para lograr los voltajes que se especifican.

2. Condiciones Técnicas que debe cumplir "EL CONTRATISTA"

- a) "EL CONTRATISTA" declara que es un representante autorizado para la venta y distribución del equipo de la marca Eaton objeto de este contrato, asimismo que cuenta con talleres para brindar soporte técnico autorizado por el fabricante.
- b) "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar la documentación técnica del equipo, incluyendo folletos o panfletos ilustrativos, donde se describan, de manera completa, las características técnicas, incluyendo sus marcas y modelos (en idioma español) o en su defecto en idioma inglés.
- c) Durante la vigencia del período de garantía del equipo, todo gasto que origine la sustitución o reemplazo de partes que resulten defectuosos, así como la reparación y mantenimiento correrá por cuenta de "EL CONTRATISTA".
- d) "EL CONTRATISTA" se compromete a que todos los bienes o materiales incorporados en el equipo deben ser originales y nuevos.
- e) El equipo suministrado debe contener todos los perfeccionamientos recientes en materia de diseño y materiales, debiendo ser el equipo al menos, modelo 2017.
- f) "EL CONTRATISTA" debe entregar a "EL BANCO":
 1. Manual del usuario y manual de mantenimiento; preferiblemente en idioma español o en su defecto en idioma inglés.
 2. Diagramas ilustrativos relacionados con el diseño del equipo.
- g) "EL CONTRATISTA" debe brindar la capacitación técnica oficial del fabricante sobre el uso, manejo (administración) y cuidados del equipo objeto de este Contrato, para un mínimo de seis (6) personas; dicha capacitación debe ser impartida por personal técnico debidamente calificado por el fabricante del equipo, para lo cual debe presentar la hoja de vida de dicho personal.
- h) La capacitación debe realizarse en un período mínimo de un (1) día con material e instructor en español. La capacitación podrá efectuarse en las instalaciones de la empresa de "EL CONTRATISTA" o en las instalaciones de "EL BANCO".

3. Servicio de Mantenimiento y Reparación durante el periodo de garantía.

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!



- a) El equipo objeto de este Contrato, debe estar cubierto por una garantía de al menos, un (1) año en partes y servicios, a partir de la fecha de recibido a satisfacción, con mantenimientos preventivos, mensuales y correctivos al ocurrir fallas y sin costo alguno para "EI BANCO"; dicha garantía incluye el cambio completo del banco de baterías en caso de presentarse daños o fallas en una o más baterías, asimismo, también debe incluir el cambio de filtros.
- b) Dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la entrega del equipo, "EI BANCO", presentará un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se realizará el mantenimiento preventivo, el cual debe realizarse mensualmente.
- c) El servicio de mantenimiento preventivo del equipo, consistirá en una revisión general periódica a fin de comprobar el correcto funcionamiento del mismo, según el siguiente detalle:
1. Revisión de parámetros eléctricos como ser: tensión, corriente, potencia, frecuencia, entre otros.
 2. Revisión del sistema de tarjetas electrónicas en general.
 3. Revisión de eventos de alarmas.
 4. Revisión de las baterías según lo indicado en la norma IEEE-1188, la cual contempla la medición individual, cada tres (3) meses, de la resistencia interna y del voltaje de flotación de las baterías. Las mediciones deberán hacerse con equipo especializado y certificado para tal fin debe entregarse a "EI BANCO", un informe por escrito donde se detallen las mediciones realizadas con sus respectivas conclusiones.
 5. Verificación de los consumos nominales del equipo.
 6. Limpieza general.
- d) "EL CONTRATISTA" pondrá a disposición de "EI BANCO", el servicio de ayuda y resolución de problemas las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365).
- e) El mantenimiento preventivo deberá llevarse a cabo en días y horas que no perturben las operaciones normales del "EI BANCO", debiendo éste realizarse en días sábados, domingos o feriados, para lo cual "EI BANCO", presentará un plan sugiriendo las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con "EL CONTRATISTA".
- f) "EL CONTRATISTA" deberá realizar por su cuenta las gestiones necesarias a efecto de proporcionar a "EI BANCO", el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo.
- g) Los mantenimientos preventivos y correctivos se llevarán a cabo en presencia del personal técnico del Departamento de Infraestructura y Servicios de "EL BANCO".
- h) "EL CONTRATISTA" deberá actualizar e implementar las mejores técnicas de mantenimiento para el logro de confiabilidad del equipo.
- i) "EL CONTRATISTA" deberá asistir a "EL BANCO" en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal que, sin ser



responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.

- j) **"EL CONTRATISTA"** deberá mantener herramientas, equipo y personal técnico calificado y debidamente certificado para la prestación del servicio del mantenimiento preventivo y correctivo.
- k) **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"EL BANCO"** en cada visita de mantenimiento, un informe escrito en el cual se describirán las tareas realizadas. Dicho reporte deberá ser entregado, preferiblemente, inmediatamente finalizado el mantenimiento o en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la prestación del servicio. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, **"EL CONTRATISTA"** deberá proporcionar la información solicitada al personal técnico de **"EL BANCO"**.
- l) En caso de falla del equipo, durante el período de garantía, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a iniciar el mantenimiento correctivo en un tiempo máximo de dos (2) horas, contadas a partir del momento en que la falla sea reportada por **"EL BANCO"**, vía telefónica o correo electrónico; debiendo corregir el problema en un tiempo máximo de doce (12) horas, contadas a partir del momento del inicio del mantenimiento correctivo, para lo cual, si es necesario deberá reemplazar las piezas que se requieran para el buen funcionamiento del equipo objeto de este contrato, sin que **"EL BANCO"** tenga que incurrir en gastos adicionales; las piezas que se utilicen para reemplazar las dañadas deben ser nuevas y originales.

CLÁUSULA CUARTA OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

- a) **"EL CONTRATISTA"** debe facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para llevar a cabo el mantenimiento objeto de este Contrato.
- b) **"EL CONTRATISTA"** debe asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- c) **"EL CONTRATISTA"** debe asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de **"EL BANCO"** siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

- a) **"EL BANCO"** debe conceder libre acceso al personal de **"EL CONTRATISTA"** debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por **"EL BANCO"**.
- b) **"EL BANCO"** debe utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLAUSULA SEXTA PLAZO DE ENTREGA

El plazo para la entrega, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento (comisionamiento) del equipo objeto de este contrato, no será mayor de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

"EL CONTRATISTA" notificará a "EL BANCO" por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha y la hora en que se hará la entrega del equipo y la recepción se hará en el edificio principal de "EL BANCO", ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en presencia de los representantes de los Departamentos designados por "EL BANCO", así como del Representante Legal de "EL CONTRATISTA" o la persona que éste designe por escrito, suscribiéndose un Acta de Recepción Provisional.

A partir del siguiente día hábil en que "EL CONTRATISTA" haya realizado la entrega total, el personal del Departamento de Infraestructura y Servicios de "EL BANCO", tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para verificar las especificaciones técnicas del equipo, procediendo dentro del mismo término a presentar a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales "EL BANCO", un informe de haber recibido o no a satisfacción y en buen funcionamiento el equipo.

Si el precitado informe es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de "EL BANCO" y "EL CONTRATISTA"; la suscripción de esta Acta por parte de "EL BANCO" no exime a "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas respecto a la calidad y demás condiciones convenidas en el Contrato.

Si durante el período de verificación se determina que el bien objeto de este Contrato, no cumplen con las especificaciones técnicas indicadas en este Contrato o no se reciben en condiciones satisfactorias, "EL BANCO" se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso "EL BANCO" no será responsable por pérdida o daño que sufra el equipo rechazado, si "EL CONTRATISTA" no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo, de lo contrario, en caso que "EL CONTRATISTA" considere enmendar y continuar con el proceso efectuará la(s) sustitución que corresponda a satisfacción de "EL BANCO", en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.

Una vez que "EL CONTRATISTA" haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico del Departamento de Infraestructura y Servicios de "EL BANCO" tendrá un máximo de diez (10) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previo a la remisión del informe de recibido a satisfacción; si el informe es satisfactorio se procederá a la firma del acta de recepción definitiva.

CLÁUSULA SEPTIMA DE LAS GARANTÍAS

1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO" al momento de la suscripción del contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (L63,480.00)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO", así como la ejecución inmediata de la garantía de mantenimiento de oferta presentada por "EL CONTRATISTA" junto con su oferta en la Licitación Pública No.41/2017.

2. GARANTIA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Efectuada la recepción final del equipo objeto de este contrato y habiéndose firmado el acta de recepción definitiva, "EL CONTRATISTA" se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento entregando a "EL BANCO" una garantía de calidad y funcionamiento, por un valor de **VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS (L21,160.00)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, la cual deberá estar vigente por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que se reciba a entera satisfacción el equipo objeto de este Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato, sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO", así como la ejecución inmediata de la Garantía de Cumplimiento presentada por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA OCTAVA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza debe hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".

En el texto de la garantía no debe adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de "EL BANCO", será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía debe ser extendida en Honduras a favor de "EL BANCO" y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



El representante legal de la institución bancaria o de seguros, que emita la garantía bancaria o la fianza que corresponda, debe entregar una declaración jurada, cuya firma debe estar autenticada por Notario, mediante la cual deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha Declaración se hará constar que su representada emitió dicha garantía y que no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

CLÁUSULA NOVENA OTRAS GARANTIAS

GARANTÍA DE DISTRIBUIDOR

Esta garantía es independiente de las demás garantías presentadas por "EL CONTRATISTA" a favor de "EL BANCO" misma que deberá ser emitida por el distribuidor y transferible a "EL BANCO", inmediatamente después de efectuarse la recepción satisfactoria por parte de "EL BANCO" del equipo objeto de este Contrato.

Por esta garantía el distribuidor se compromete a reponer en forma gratuita el equipo objeto de este contrato que resulten defectuosos, durante el período de garantía, así como a brindar el servicio de soporte técnico local correspondiente para la solución de los problemas que se presenten.

La misma debe estar vigente por un (1) año contado a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes.

GARANTÍA DEL FABRICANTE

Esta garantía es independiente de las demás garantías presentadas por "EL CONTRATISTA" a favor de "EL BANCO" la que debe ser emitida por el fabricante y se considerará transferible a "EL BANCO", inmediatamente después de efectuarse la recepción satisfactoria por parte de "EL BANCO" del equipo objeto de este Contrato.

Por esta garantía el fabricante se compromete a reponer en forma gratuita cualquier pieza y en general el equipo objeto de este contrato que resulte defectuoso, durante el período de garantía, así como a brindar el servicio de soporte técnico correspondiente para la solución de los problemas que se presenten.

La misma debe estar vigente por un (1) año contado a partir de la fecha de recepción definitiva de los bienes.

CLAUSULA DÉCIMA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato u otra disposición legalmente aplicable, por las demoras no justificadas en la entrega del suministro, instalación y configuración del equipo conforme lo señalado en las Cláusulas Tercera, Cuarta y sexta del presente Contrato o cualquier otra disposición o entregable que "EL BANCO" estime de suma trascendencia, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día calendario de retraso, la cantidad equivalente al 0.18% del monto total del presente Contrato, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos

10

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento de la aprobación del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.41/2017.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de prestación de los servicios objeto de este Contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

"EL CONTRATISTA" está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por divulgación de la misma pueda acarrear a "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno sobre los servicios suministrados y condiciones, así como el inventario en custodia en bodega del "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) Los motivos de interés públicos sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- j) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y hará efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el Contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la entrega oportuna del bien y la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLAUSULA DÉCIMA QUINTA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Pliego de Condiciones de la Licitación Publica No.41/2017, sus anexos y enmiendas.
- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por "EL CONTRATISTA".
- c) Las Fianza o Garantías.
- d) La Resolución No.88-3/2018, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 8 de marzo de 2018.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a "EL CONTRATISTA", de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si a juicio de "EL BANCO" es atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA
VIGENCIA Y VALIDEZ

La vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del Contrato y requerirá de la aprobación del Directorio de "EL BANCO" para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiere solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en el presente Contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No.88-3/2018, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 8 de marzo de 2018 y la demás legislación que rige la materia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

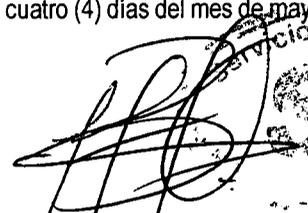
Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

13



Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).


HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



JOSE LUIS BUESO QUAN,
"EL CONTRATISTA"
SERVICIOS DE INGENIERÍA EN
SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y
PROTECCIÓN ELÉCTRICA, S.
DE R. L.,



INGRID LEZAMA SERVELLON
TESTIGO


LUIS BENJAMÍN ERAZO
TESTIGO

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn